



ORD. N° 14. 11. 00. 1507 /14

ANT.: Carta de la Asociación Nacional de Oficiales Penitenciarios de Gendarmería de Chile-ANOP, de fecha 24 de septiembre de 2014.

MAT.: Informa en relación a denominación a utilizarse en propuesta de mejoramiento al Desarrollo de la Carrera Funcionaria en Gendarmería de Chile.

SANTIAGO, 12 NOV 2014

**A : PRESIDENTE MESA DE TRABAJO  
DE READECUACIÓN DE LA PLANTA DEL PERSONAL  
DE GENDARMERÍA DE CHILE**

**DE : ABOGADO JEFE UNIDAD DE FISCALIA**

Mediante documento indicado en el antecedente, la Asociación allí mencionada, ha consignado diversos argumentos respecto a las observaciones planteadas en la propuesta de mejoramiento al Desarrollo de la Carrera Funcionaria en Gendarmería de Chile.

En efecto, en parte del instrumento referido, se indica lo siguiente: "1.- Regulación en años de servicio de la carrera funcionaria de la Planta de Oficiales Penitenciarios. En esta regulación se entiende que los oficiales hasta el grado de coronel debiesen llegar a los 30 años y desde los 30 años en adelante los cargos de Generales, tal cual ocurre en las Instituciones de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad".

Luego, el documento de la especie agrega: "Los oficiales debiesen ascender a los 27 años de servicio a coronel, incluyendo su proceso formativo en la escuela, y a los 30 años, ser llamados a retiro o en su defecto ser nombrados en los cargos de General".

En este contexto, es dable indicar que la propuesta en estudio consigna nuevas denominaciones en la Carrera Funcionaria de la Planta de Oficiales Penitenciarios, tales como:

- "General Director", actual Director Nacional.
- General Inspector, actual Subdirector Operativo, y
- "General", que sería aquel Oficial Penitenciario de mayor antigüedad que ostente el grado de Coronel, por estricto orden de antigüedad, posterior a la designación del General Director y del General Inspector.

Sobre el particular, es preciso hacer presente que la Ley N° 18.948, de 1990, que establece la Ley Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, en su párrafo 5°, "De la Jerarquía, Grado, Antigüedad y Rango", establece en lo pertinente, en su artículo 35°: "La jerarquía es el ordenamiento del que deriva la autoridad inherente de todo superior en razón de su grado o antigüedad".

A su turno, el artículo 36° del referido texto legal expresa, en lo que interesa: "El grado es la categoría militar que se posee y corresponde a una determinada ubicación dentro de la escala jerárquica de los Oficiales y su equivalencia entre Instituciones será la siguiente:

Ejército	Armada	Fuerza Aérea
a) OFICIALES GENERALES		
- General de Ejército	- Almirante	- General del Aire
- General de División	Vicealmirante	- General de Aviación
General de Brigada	Contraalmirante	- General de Brigada Aérea

Por su parte, el artículo 43° expresa: "El rango es el conjunto de prerrogativas de orden protocolar que le corresponden al Oficial por el grado que inviste o el cargo que desempeña".

Finalmente, el artículo 46° estipula: "La antigüedad, los grados, jerárquicos y el rango, y sus respectivas equivalencias, se darán exclusivamente entre el personal de las Fuerzas Armadas".

En este orden de ideas, es útil anotar que la denominación de "General", se encuentra dentro de la normativa vigente, contextualizada en lo que es el grado militar, y su respectiva equivalencia entre instituciones, conceptos que según se ha expuesto precedentemente, se usan exclusivamente entre el personal de las Fuerzas Armadas, dentro de las cuales no se encuentra Gendarmería de Chile, conforme lo reseñado en el artículo 101 de la Constitución Política, razón por la cual no se estima viable utilizar la nomenclatura referida en el documento en análisis.

Luego, es preciso apuntar que la exclusividad aludida en el párrafo anterior, se replica en el ordenamiento jurídico aplicable a Carabineros de Chile, organización integrante de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, en armonía con lo indicado en el antedicho artículo 101 de la Carta Fundamental.

Así las cosas, cabe manifestar que el artículo 2° inciso tercero, de la Ley N° 18.681, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, ordena: "Corresponderá exclusivamente a la Institución y a su personal el uso del emblema, color y diseño de uniformes, grados, símbolos, insignias, condecoraciones y distintivos que le son característicos y que están determinados en el Estatuto del Personal, en las leyes y reglamentos".



Ahora bien, el artículo 6° señala: "Los grados y la escala jerárquica del personal serán los siguientes:

#### 1.- PERSONAL DE NOMBRAMIENTO SUPREMO

Oficiales Generales

- General Director de Carabineros
- General Inspector de Carabineros
- General de Carabineros".

La estructura de grados aludida en el apartado anterior, se repite en el artículo 12°, del DFL 2 de 1968, del Ministerio del Interior, cuyo texto Refundido, Coordinado y Sistematizado ha sido fijado por el Decreto Supremo N° 412, de 1991, del Ministerio de Defensa, el cual establece el Estatuto del Personal de Carabineros de Chile.

Al igual que en lo informado precedentemente, es necesario relevar que el Servicio no forma parte de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, por lo que desde este punto de vista, tampoco resulta practicable el empleo del vocablo General, para referirse a algunos de su funcionarios.

Precisado lo anterior, es menester agregar en otro ámbito de consideraciones, que las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, Adopción: Consejo Económico y Social de la ONU, Resoluciones 663C (XXIV), del 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII), del 13 de mayo de 1977 refiere lo siguiente, en la regla 46:

"Personal penitenciario

46. 1) La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios.

2) La administración penitenciaria se esforzará constantemente por despertar y mantener, en el espíritu del personal y en la opinión pública, la convicción de que la función penitenciaria constituye un servicio social de gran importancia y, al efecto, utilizará todos los medios apropiados para ilustrar al público.

3) Para lograr dichos fines será necesario que los miembros del personal trabajen exclusivamente como funcionarios penitenciarios profesionales, tener la condición de empleados públicos y por tanto la seguridad de que la estabilidad en su empleo dependerá únicamente de su buena conducta, de la eficacia de su trabajo y de su aptitud física. La remuneración del personal deberá ser adecuada para obtener y conservar los servicios de hombres y mujeres capaces. Se determinarán las ventajas de la carrera y las condiciones del servicio teniendo en cuenta el carácter penoso de sus funciones".

Lo anteriormente expresado, importa que la administración del personal de prisiones estará en manos de civiles. No debe ser parte de una estructura militar. (Extractado del Manual de bolsillo que forma parte de una serie de cuatro publicaciones denominada Los derechos humanos y las prisiones, que contiene material de capacitación en derechos humanos para funcionarios de prisiones, elaborado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2005).

Sin perjuicio de lo anterior, se considera posible promover una reforma de carácter legal, que sustituya la denominación de Dirección Nacional de Gendarmería de Chile por Dirección General de Gendarmería de Chile, utilizando en consecuencia, la expresión Director General de Gendarmería de Chile para referirse al Jefe Superior de la Institución.

Saluda atentamente a Ud.,



**MARCELO CARRASCO SEPÚLVEDA**  
Abogado  
Jefe Unidad de Fiscalía

MCS/EA/MSV  
Distribución

- Presidente Mesa de Trabajo de Readecuación de la Planta del Personal de Gendarmería de Chile  
I- Archivo Unidad de Fiscalía (Ingreso N°2143 /2014).

Dirección Nacional  
Unidad de Fiscalía.  
Rosas N°1274, Santiago  
Fono 29163490  
[www.gendarmeria.cl](http://www.gendarmeria.cl)